

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M047-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|--|--|
| 1.- Nombre de la Minuta. | Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6,40, fracción I y, 51, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y los artículos 2, primer párrafo; 4, fracciones VIII y IX; 5, 8, fracción XXXIV, 9, 15, 19, fracción I y 49 de la Ley de la Policía Federal, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional. |
| 2.- Tema principal de la Minuta. | Seguridad Pública. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados. | Dip. José Alberto Rodríguez Calderón. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 01 de abril de 2014. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados. | 07 de octubre de 2014. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 09 de octubre de 2014, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 15 de noviembre de 2022. |
| 9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 23 de noviembre de 2022, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de noviembre de 2022. |
| 11.- Turno a Comisión. | Seguridad Ciudadana. |

II.- SINOPSIS

Se desecha la minuta en virtud de que, por acuerdo parlamentario, se determinó no retomar ningún asunto con carácter de pendiente, de la LXIII Legislatura a la LXIV Legislatura que daba inicio, y en este sentido, si se consideraba que algunos de los asuntos planteados tenían vigencia, se presentarían las iniciativas, o puntos de acuerdo respectivos para que se dictaminaran a la luz del contexto actual de las disposiciones legales vigentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXII, del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|---|---|---|
| TEXTO VIGENTE | MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES |
| <p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Ley Abrogada DOF 02-01-2009</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL ARTÍCULO</p> <p>PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 40, fracción I, y, 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Deberán fomentar la participación</p> | <p>CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 40, FRACCIÓN I, Y 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 2, PRIMER PÁRRAFO; 4, FRACCIONES VIII Y IX; 5, 8, FRACCIÓN XXXIV, 9, 15, 19, FRACCIÓN I, Y 49 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> |

ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 40. ...

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

II. a XXVIII. ...

Artículo 51. ...

I. ...

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.** Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del

(DESECHAMIENTO TOTAL)

| | | |
|---|--|-------------------------------------|
| | <p>personal en tareas de procuración de justicia;</p> <p>III. a X. ...</p> | |
| <p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de <i>Seguridad Pública</i>, y sus objetivos serán los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría, a la Secretaría de <i>Seguridad Pública del Gobierno Federal</i>, y</p> <p>IX. Secretario, al titular de la Secretaría de <i>Seguridad Pública Federal</i>.</p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, primer párrafo; 4, fracciones VIII y IX; 5; 8, fracción XXXIV; 9; 15; 19, fracción I, y 49 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y sus objetivos serán los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>IX. Secretario, al titular de la Secretaría de Gobernación.</p> | <p>(DESECHAMIENTO TOTAL)</p> |

Artículo 5. La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social,

Artículo 5. La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

Artículo 8. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos

con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;

XXXV. a XLVII. ...

Artículo 9. Las Secretarías de *Seguridad Pública*, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 15. La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

reconocidos en la Constitución federal **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

XXXV. a XLVII. ...

Artículo 9. Las Secretarías de **Gobernación**, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 15. La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

Artículo 19. Son deberes de los integrantes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico *y respeto a las garantías individuales* y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. a XXXIV. ...

Artículo 49. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXIX del artículo 8 de esta Ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 19. ...

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico **y promover, respetar, proteger y garantizar los** derechos humanos reconocidos en la Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

II. a XXXIV. ...

Artículo 49. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXIX del artículo 8 de esta Ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutierrez.